

LIQUIDACION DE COSTAS: En cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha primero (1º) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), se procede a liquidar las costas, así:

AGENCIAS EN DERECHO:.....\$ 500.000.00

T O T A L:.....\$ 500.000.00

SON: QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE.

Ocaña, 8 de febrero de 2022.

La secretaria.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO Nº 203

Proceso	ACCIÓN POSESORIA
Demandante	GUSTAVO MANZANO LÓPEZ
Demandado	JOSÉ DEL CARMEN QUINTERO
Radicado	54-498-40-53-001-2019-00450-00

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., **APRUEBASE** la liquidación de COSTAS, efectuado por la Secretaría del juzgado, el cual arrojó un valor de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 500.000.00).**

NOTIFIQUESE
(firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c35ae077221f1b390b1956d04acaf213a8881b855e69b1f6df6da2f70dad67a**

Documento generado en 08/02/2022 02:37:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Auto No.201

Ocaña, ocho (08) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	CREDISERVIR NIT.890.505.363-6
Apoderado Demandante:	RUTH CRIADO ROJAS ruthcriado@criadoverajuridicos.com
Demandada:	JUSTINA TORRES TAMARA CC.57.406.864
Radicado:	54-498-40-03-001-2019-00539-00

Agréguese al expediente el memorial presentado por la apoderada de la parte demandante y ténganse en cuenta el abono realizado por la parte demandada, en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54eadce7d0656c15aca1214893a9fc4aa73f8e3d86d659422e05a3fd0cd69f48**

Documento generado en 08/02/2022 02:37:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Auto No.200
Ocaña, ocho (08) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	CREDISERVIR NIT.890.505.363-6
Apoderado Demandante:	RUTH CRIADO ROJAS ruthcriado@criadoverajuridicos.com
Demandadas:	EDDY ISABEL MOTTA PICON CC.37.330.773 LUCENIT PAEZ TRIGOS CC.37.330.533
Radicado:	54-498-40-03-001-2019-00548-00

Agréguese al expediente el memorial presentado por la apoderada de la parte demandante y ténganse en cuenta el abono realizado por la parte demandada, en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)

LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c090cfa3fba0e778c519296f2dedb001c08053aefef5107db12f066e6ce8571**

Documento generado en 08/02/2022 02:37:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIAPAL DE ORALIDAD
Ocaña, ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022).

AUTO N° 204

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandados	JHONFRAY IBAÑEZ PEREZ y ELIDA MARIA IBAÑEZ LEON
Radicado	54-498-40-53-001-2021-00026-00

En atención a la solicitud de emplazamiento efectuada por el apoderado judicial del ejecutante, mediante escrito que antecede, el despacho considerando que la solicitud se ajusta a derecho toda vez que hay certificación posta donde se expone que no se pudo entregar la comunicación por ser errada la dirección y el desconocimiento de otra dirección se solicita el emplazamiento de los demandados.

En consecuencia, EMPLAZAR a los demandados JHONFRAY IBAÑEZ PEREZ y ELIDA MARIA IBAÑEZ LEON, conforme al art. 293 del C.G.P., en armonía con lo normado en el art. 108 ibidem y atendiendo lo dispuesto en el art. 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020. Por secretaría procédase de conformidad con las normas en cita.

NOTIFIQUE SE

(firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA
JUEZ

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c02d63c0c04ed932ec46a6f9bf558fc9521b78522f8ec508656ef67666739c1b**

Documento generado en 08/02/2022 02:37:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Auto No.202
Ocaña, ocho (08) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	RESOLUCION DE CONTRATO
Demandante:	YOMAIRA SALAZAR NOVOA CC.1.004.817.641
Apoderado Demandante:	JHORMAN JOSUE QUINTERO PINZON jhormanpinzon17@gmail.com
Demandado:	JHON LEONARDO BARBOSA CC.88.144.573
Radicado:	54-498-40-03-001-2022-00040-00

Se encuentra al Despacho la demanda de Resolución de Contrato, impetrada por YOMAIRA SALAZAR NOVOA, a través de apoderado judicial, contra el señor JHON LEONARDO BARBOSA, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisada la demanda y sus anexos, se observa, que la misma no cumple con las exigencias vertidas en el Numeral 2º del Artículo 88 del Código General del Proceso, toda vez que, las pretensiones planteadas resultan excluyentes entre sí, teniendo en cuenta que no se puede adelantar bajo el mismo trámite la resolución de contrato y lo concerniente al cumplimiento del mismo.

De otra parte, dentro del acápite de notificaciones, si bien se adosa dirección para notificaciones físicas de la parte pasiva, la misma carece de ciudad de ubicación, dato básico omitido, pues es de anotar, que esta pudiere existir en distintas ciudades a lo largo del territorio nacional.

así también, se evidencia que esta no cumple con lo normado en el Numeral 10º del Artículo 82 del Código General del Proceso, en la medida que, no se adosaron los canales digitales de notificación de las partes, ni la manifestación de su desconocimiento conforme el Parágrafo Primero del Artículo en cita; previniéndose al apoderado que, en caso de arrimar dirección electrónica de la parte pasiva, deberá informa la forma como se obtuvo conforme el Decreto 806 de 2020.

Seguidamente, respecto de la pretensión encaminada al reconocimiento de indemnización, enlistada en el Numeral 4º de dicho acápite, deberá proceder el apoderado a dar cumplimiento al Artículo 206 del Código General del Proceso, estimando el reconocimiento de perjuicios, bajo la gravedad de juramento y discriminando el valor correspondiente de cada uno de sus conceptos.

Ahora bien, respecto a la medida cautelar deprecada con la demanda de la referencia, para poder accederse, deberá prestarse la correspondiente caución conforme lo dispone el Numeral 2º del Artículo 590 del Código General del Proceso, aportando su respectiva póliza.

Por otro lado, deberá adecuarse la prueba testimonial del señor CARLOS ANDRES PORRAS SANCHEZ, aportando su correspondiente dirección electrónica, en virtud de lo reglado en el Art 212 del Código General del Proceso, en armonía con el Inciso 1 del Artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Finalmente, observa este operador, que no se aportaron los recibos de caja, a que hace referencia el ítem segundo del acápite de documentos anexos a la presente demanda.

Por lo anterior, el Despacho, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 90 de la misma codificación, dispone la inadmisión de la demanda, concediéndole al sujeto activo el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a efecto de que subsane tal falencia.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al extremo demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a fin de que subsane las falencias señaladas.

TERCERO: NOTIFICAR este auto conforme lo enseña el Artículo 295 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER al Dr. JHORMAN JOSUE QUINTERO PINZON como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **271575e02876039bf860eef6ec5b61512aca967c9c5959252d257d724b1429d7**

Documento generado en 08/02/2022 02:37:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Auto No.197
Ocaña, Ocho (08) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	GUSTAVO LOBO NAVARRO CC.13.359.452
Apoderado Demandante:	CARLOS DANIEL RINCON CASTILLA danuilrinc@hotmail.com
Demandada:	ALVANY CORONEL PEREZ CC.37.328.785
Radicado:	54-498-40-03-001-2022-00049-00

Se encuentra al Despacho la demanda Ejecutiva, impetrada por GUSTAVO LOBO NAVARRO, a través de apoderado judicial, contra la señora ALVANY CORONEL PEREZ, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisada la demanda y sus anexos, se observa, que la misma no cumple con el requisito enlistado en el Numeral 4° del Artículo 82 del Código General del Proceso; debiendo proceder el togado a aclarar en la pretensión segunda de la demanda, determinando claramente los intereses pretendidos, detallando el intervalo temporal de causación de cada uno.

De otra parte, no es dable la manifestación elevada dentro del acápite de notificaciones, en relación a la ausencia de correo electrónico de la parte activa del proceso, pues el mismo resulta imperioso en la presente época digital, con lo cual es deber de las partes aportar dirección electrónica, mediante la cual establecer comunicación o recibir notificaciones del Despacho.

Por lo anterior, el Despacho, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 90 de la misma codificación, dispone la inadmisión de la demanda, concediéndole al sujeto activo el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a efecto de que subsane tal falencia.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al extremo demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a fin de que subsane las falencias señaladas.

TERCERO: NOTIFICAR este auto conforme lo enseña el Artículo 295 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER al Dr. CARLOS DANIEL RINCON CASTILLA como apoderado de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bf703f3ba4f8b90421d46caa167f445c99b5dfea2781651c175d69879790362**

Documento generado en 08/02/2022 02:37:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA**

Auto No.196
Ocaña, ocho (08) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	JOSE DEL CARMEN CARDENAS CC.5.453.877
Apoderado Demandante:	JOAQUIN CARRASCAL CARVAJALINO joacocarrascal@hotmail.com
Demandado:	IVAN BARBOSA NAVARRO CC.88.278.250
Radicado:	54-498-40-03-001-2022-00045-00

Se encuentra al Despacho la demanda Ejecutiva, impetrada por JOSE DEL CARMEN CARDENAS, a través de apoderado judicial, contra el señor IVAN BARBOSA NAVARRO, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisada la demanda y sus anexos, se observa, discrepancias respecto del capital deprecado en el acápite de demanda y el monto contenido en el titulo valor letra de cambio objeto de la presente ejecución; con lo cual deberá el togado adecuar la misma.

De otra parte, no es dable la manifestación elevada dentro del acápite de notificaciones, en relación a la ausencia de correo electrónico de la parte activa del proceso, pues el mismo resulta imperioso en la presente época digital, con lo cual es deber de las partes aportar dirección electrónica, mediante la cual establecer comunicación o recibir notificaciones del Despacho.

Por lo anterior, el Despacho, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 90 de la misma codificación, dispone la inadmisión de la demanda, concediéndole al sujeto activo el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a efecto de que subsane tal falencia.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al extremo demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a fin de que subsane las falencias señaladas.

TERCERO: NOTIFICAR este auto conforme lo enseña el Artículo 295 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER al Dr. JOAQUIN CARRASCAL CARVAJALINO como apoderado en procuración de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE
(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Continúa firma...

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbdb4ce5b96254e6393b300ef7ba50d41101197bf55ad3fd7d2a0555bb31a285**

Documento generado en 08/02/2022 02:37:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>